

expansión de la promoción estudiantil que provoca la nueva estructura del Régimen General de Ayudas, en su misión de amparar las necesidades reales del becario, así como la extensión del ámbito del sistema educativo, derivado de la puesta en marcha de la reforma educativa que implanta la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas en general

En el capítulo primero se consignan los créditos para el sistema general de promoción estudiantil, que comprende el conjunto de ayudas que figuran en el artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, distribuyendo cada una de ellas entre los distintos niveles, grados y modalidades del sistema educativo.

En él figuran, pues, las ayudas en concepto de enseñanza, de transporte escolar, de comedor, de alojamiento y de atenciones complementarias que han sido convocadas por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972. No se incluye el crédito asignado para Asistencia Técnica y Rehabilitación, en cuanto parece más lógico que figure esta atención en el mismo capítulo que el asignado a Educación Especial, en virtud de la natural dependencia de tal atención respecto a la modalidad educativa que se contempla.

El total del crédito asignado a las atenciones comprendidas en este capítulo asciende a 2.851.700.000 pesetas, correspondiendo a cada nivel educativo los siguientes porcentajes: Educación General Básica, el 37,78 por 100; Bachillerato, el 33,18 por 100; Formación Profesional, el 13,42 por 100, y Educación Universitaria, el 14,97 por 100, quedando un 1,18 por 100 para el concepto «Otros estudios». Según las distintas clases de ayudas, el 29,24 por 100 corresponde a ayudas de enseñanza, el 19,15 por 100 a ayudas de comedor, el 15,92 por 100 a ayudas de transporte, el 23,71 por 100 a ayudas de alojamiento y el 12,34 por 100 a atenciones complementarias.

CAPITULO II

Ayudas de convocatorias especiales

En el capítulo segundo figuran los créditos asignados para satisfacer el gasto de las distintas convocatorias especiales a que hace referencia el artículo séptimo del Régimen General de Ayudas. Igualmente se incluyen en este capítulo los créditos asignados a las convocatorias de becas-salario y beca-colaboración, en virtud de la especialidad que les confiere el artículo quinto, párrafo tercero de la citada Orden ministerial.

El montante de este capítulo supone 614.000.000 de pesetas, lo que implica un incremento de 142.300.000 sobre la consignación para estas atenciones en el XI Plan, consecuencia del aumento anual del número de ayudas en virtud del efecto acumulativo de las ayudas de prórroga, mientras no transcurra un ciclo académico completo.

CAPITULO III

Ayudas a Graduados y Bolsas de Viaje

En el capítulo tercero se incluyen las ayudas a Graduados para la preparación de oposiciones, especialización profesional, elaboración de tesis doctorales y realización de trabajos de investigación, así como las Bolsas de Viaje.

Los créditos de este capítulo suponen 37.300.000 pesetas, con un incremento de 2.300.000 sobre el presupuesto para estas atenciones en el pasado curso.

CAPITULO IV

Ayudas diversas

En el capítulo cuarto, bajo la rúbrica «Ayudas diversas», se comprenden aquéllas que puedan otorgarse a alumnos en situaciones excepcionales, las bolsas de matrícula de Educación Universitaria no incluidas en los grupos que están obligados a atender los Centros, los premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico o didáctico, etc., para becarios que acrediten destacados expedientes académicos.

La consignación del capítulo permanece invariable respecto al XI Plan.

CAPITULO V

Atenciones extraescolares

En este capítulo se incluyen los créditos encaminados a financiar una serie de tareas que no siendo propiamente escolares giran en torno a la actividad escolar, como, clubs, cine, representaciones artísticas, etc., así como los Centros de vacaciones escolares.

La consignación para estas atenciones asciende en el actual Plan a 40.000.000 de pesetas, debiendo explicarse el incremento respecto a la consignación del anterior Plan, paralelamente a la extensión escolar del conjunto del sistema.

CAPITULO VI

Ayudas asistenciales

En este capítulo figuran las ayudas asistenciales: la cuota del Seguro Escolar y la cantidad consignada para cooperación a la labor de Instituciones residenciales.

Las cuotas dedicadas a estas atenciones no varían respecto a las cantidades presupuestadas en el XI Plan.

CAPITULO VII

Inversiones sin previsión específica

En el séptimo y último capítulo figuran las inversiones sin previsión específica, crédito reservado para las ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, como Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación.

Organos gestores de la ejecución del Plan

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayudas con cargo al Fondo Nacional se realizará en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, y por delegación de la misma, a los Servicios que en cada caso se fijen.

A los efectos señalados la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los Organos del Estado, Movimiento y Organización Sindical que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

Distribución de los créditos

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los artículos y capítulos del XI Plan, tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

Por consiguiente, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de parte o la totalidad del remanente de fondos para dotar otros conceptos, siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

Caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará al Presidente del Patronato de Igualdad de Oportunidades propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejen el traspase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda en el P. I. O.

Las Delegaciones Provinciales de Educación no podrán conceder, en ningún caso, beneficios que entrañen gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les haya asignado la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Si las sumas distribuidas resultaran insuficientes, el Delegado provincial de Educación pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, sin que la propuesta motivada entrañe en sí adscripción automática de mayores sumas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se amplía la composición establecida para el Consejo Asesor del Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: Constituido por Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 17) el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria, resulta procedente facilitar, en régimen de reciprocidad, la relación interprovincial de las Mutualidades Laborales correspondientes en orden al mejor servicio de la promoción cultural, profesional y social de sus beneficiarios.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se amplía la composición establecida para el Consejo Asesor del Centro de Universidades Laborales de

Las Palmas de Gran Canaria por el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 17), aprobatoria del Reglamento del Centro, incluyéndose entre los miembros de dicho Consejo Asesor a un representante de la Mutualidad Laboral de Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Promoción Social y de Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de agosto de 1972 por la que se concede la primera prórroga para el permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de primera prórroga para el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castellón E.», expediente número 158, de 39.222 hectáreas, situado en la Zona I (Península), otorgado por Decreto 3366/1965, de 9 de diciembre, presentada por sus titulares «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», «Shell España, N. V.», «Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.».

Informado el expediente favorable por la Dirección General de Energía y Combustible, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», «Shell España, N. V.», «Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), denominado «Castellón E.», expediente número 158, una primera prórroga de tres años para su periodo de vigencia, con efectividad desde el 14 de enero de 1972, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1959 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castellón E.», objeto de la primera prórroga, cuya superficie es de 29.284 hectáreas, queda delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 09' E	40° 22' N
2	4° 15' E	40° 22' N
3	4° 15' E	40° 21' N
4	4° 14' E	40° 21' N
5	4° 14' E	40° 20' N
6	4° 18' E	40° 20' N
7	4° 18' E	40° 22' N
8	4° 28' E	40° 22' N
9	4° 28' E	40° 21' N
10	4° 31' E	40° 21' N
11	4° 31' E	40° 19' N
12	4° 29' E	40° 19' N
13	4° 29' E	40° 18' N
14	4° 22' E	40° 18' N
15	4° 22' E	40° 17' N
16	4° 19' E	40° 17' N
17	4° 19' E	40° 19' N
18	4° 17' E	40° 19' N
19	4° 17' E	40° 18' N
20	4° 15' E	40° 19' N
21	4° 15' E	40° 18' N
22	4° 11' E	40° 18' N
23	4° 11' E	40° 17' N
24	4° 10' E	40° 17' N
25	4° 10' E	40° 16' N
26	4° 06' E	40° 16' N
27	4° 06' E	40° 18' N
28	4° 07' E	40° 18' N
29	4° 07' E	40° 16' N
30	4° 08' E	40° 19' N
31	4° 08' E	40° 21' N
32	4° 09' E	40° 21' N

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 56 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de ciento setenta y cinco mil setecientos cuatro pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad de cuatrocientas treinta y nueve mil doscientas sesenta pesetas oro, correspondiente al mínimo reglamentario de esta prórroga.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total al permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro de su área la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro, la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nueva garantía bancaria por un importe de trescientas cincuenta y una mil cuatrocientas ocho pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas segregadas de la primera prórroga, que revierten al Estado en calidad de Reserva, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son las siguientes:

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 06' E	40° 22' N
2	4° 09' E	40° 22' N
3	4° 09' E	40° 21' N
4	4° 08' E	40° 21' N
5	4° 08' E	40° 19' N
6	4° 07' E	40° 19' N
7	4° 07' E	40° 18' N
8	4° 06' E	40° 18' N

con una superficie de 2.091 hectáreas.

Área segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 11' E	40° 18' N
2	4° 15' E	40° 18' N
3	4° 15' E	40° 16' N
4	4° 10' E	40° 16' N
5	4° 10' E	40° 17' N
6	4° 11' E	40° 17' N

con una superficie de 2.355 hectáreas.

Área segregada número 3

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 15' E	40° 22' N
2	4° 16' E	40° 22' N
3	4° 16' E	40° 20' N
4	4° 14' E	40° 20' N
5	4° 14' E	40° 21' N
6	4° 15' E	40° 21' N

con una superficie de 784 hectáreas.